Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE MAYO DE 1992 Nº 22.039

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 5
(De 15 de mayo de 1992)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, FIRMADO EN BUCAREST, EL 18 DE OCTUBRE DE 1991."

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 6
(De 15 de mayo de 1992)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, FIRMADO EN BUCAREST, EL 18 DE OCTUBRE DE 1991."

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 5

(De 15 de mayo de 1992)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, firmado en Bucarest, el 18 de octubre de 1991."

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Rumania, que en lo sucesivo se denominarán, las Partes Contratantes.

Deseosos de fortalecer e intensificar la cooperación económica y técnica entre ambos Estados sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

Teniendo presente las posibilidades ofrecidas por sus economías y tomando en consideración el interés mutuo de promover y animar el desarrollo económico y técnico;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Convencidos que un Convenio de Cooperación Económica y técnica crea un ambiente favorable para el incremento y la extensión de las relaciones entre los dos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El presente Convenio tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperación económica y técnica entre las Partes Contratantes, sobre bases amplias para el beneficio mutuo.

Para tal efecto, las Partes Contratantes tomarán las medidas correspondientes, de conformidad con las previsiones de este Convenio y las leyes y normas de sus respectivos Estados, para facilitar la cooperacion economica y técnica entre personas naturales y juridicas de ambos Estados.

Los objetivos de esta cooperación abarcaran:

1. El desarrollo de las economias nacionales de ambos Estados y el mejoramiento del nivel de sus poblaciones, satisfaciendo las necesidades de materias primas, combustibles, energia, maquinarias y equipos, productos agropecuarios, bienes industriales y de consumo, otros de interés mutuo.
2. La realización de programas cientificos y tecnológicos y la fabricación de productos necesarios para ambos Estados.
3. La utilizacion de tecnologias modernas y cotación de equipos y maquinarias de alto nivel técnico que asegure el aumento del volúmen de la produccion y de la productividad del trabajo, el aumento del nivel técnico y cualitativo, de la competitividad de los productos obtenidos y del ahorro de materias primas y materiales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. La creación de condiciones para la utilización eficiente de los recursos naturales y de la capacidad de producción existente.
5. La protección y el mejoramiento del medio ambiente.
6. El estímulo y la promoción de las inversiones reciprocas en ambos Estados.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes procurarán realizar la cooperación económica y técnica, particularmente en los siguientes campos:

1. Industria constructora de maquinarias.
2. Industria electrónica, electrotécnica, automática.
3. Investigación minera.
4. Exploracion y explotación de los campos petroliferos.
5. Industria química y petroquímica.
6. Industria siderúrgica y metalúrgica.
7. Industria maderera y de materiales de construcción.
8. Industria ligera y de bienes de consumo.
9. Agricultura e industria alimenticia.
10. Energia.
11. Informática (computadoras).
12. Transportes y telecomunicaciones.
13. Construcciones industriales y civiles.
14. Servicios, finanzas, bancos.
15. Ciencia, tecnologia, capacitación de personal.
16. Otros campos que se convengan de mutuo acuerdo.

Los campos antes mencionados no son restrictivos. Las personas naturales y juridicas de ambos Estados podrán extender la cooperación económica y técnica en otros campos de interés mutuo.

ARTICULO 3

La cooperación económica y técnica entre las personas naturales y juridicas de ambos Estados se realizará en las siguientes formas:

a) La realización de labores de prospecciones, exploraciones y explotaciones de yacimientos de minerales utiles; la elaboración de programas comunes de investigación, producción y utilización de recursos energéticos disponibles en ambos Estados, inclusive recursos nuevos de energia (nuclear, solar, eólica, termal y otros) asi como recursos regeneradores de energia; la realización de tales actividades, en común, en terceros Estados;

b) La realización de estudios, la proyección, construcción y puesta en marcha de objetivos economicos en ambos Estados y/o en terceros Estados, asi como el desarrollo y la modernización de ciertas capacidades de producción existentes;

c) La cooperación en la fabricación de equipos, maquinarias, utillajes y otros productos, subensambles y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

repuestos, con vistas a satisfacer las necesidades domésticas de ambos Estados y exportar a terceros Estados;

d) El procesamiento de productos, utilizando las capacidades disponibles de ambos Estados;

e) La constitución en el territorio de cada uno de los dos Estados de sociedades mixtas y propias, de producción y comercialización, de filiales de estas o de empresas y compañías de ambos Estados, talleres de servicios y asistencia técnica, talleres de reparaciones y otros similares que se convendrán entre las personas naturales y jurídicas, de acuerdo a las leyes y normas vigentes de ambos Estados;

f) El establecimiento de oficinas técnicas y sociedades mixtas y propias de ingeniería, asesoría, estudio de mercado, para la realización de proyectos, estudios, trabajos de construcción y montaje en varios campos de actividad;

g) La realización de objetivos turísticos;

h) La cooperación y prestación de servicios en los campos de transporte y telecomunicaciones.

i) La transferencia de tecnología, "Know-how", documentaciones, publicaciones, información y conocimientos técnicos y científicos, intercambio de experencia, licencia y patentes, envío recíproco de especialistas y técnicos, capacitación de personal para otras actividades que establezcan de común acuerdo las personas naturales y jurídicas de ambos Estados;

j) La cooperación en todos los campos en los cuales haya interés mutuo;

k) La realización de visitas, contactos y actividades dirigidas al intercambio de información entre delegaciones u organismos económicos, la organización de ferias y exposiciones, conferencias, seminarios y otras manifestaciones similares;

l) La realización de trabajos conjuntos de investigación científica para la creación de nuevos modelos de maquinarias, aparatos, materiales y productos, la elaboración de nuevos procedimientos tecnológicos, el mejoramiento de las tecnologías y de los productos, el suministro mutuo de tales productos; intercambio de resultados de las investigaciones, de científicos, investigadores y otras categorías de personal técnico.

Las formas de cooperación arriba mencionadas no son limitativas, las personas naturales y jurídicas podrán emplear cualquier otra forma de cooperación que sea de su interes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la negociación y la firma de contratos y otros acuerdos entre personas naturales y jurídicas de ambos Estados para la realización de objetivos y actividades de cooperación, en los que se estipulen las condiciones concretas de participación de las partes.

ARTICULO 5

De conformidad con las leyes y disposiciones vigentes, las Partes Contratantes otorgaran los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para que las personas naturales y jurídicas, así como los representantes oficiales, expertos, técnicos y asesores, de ambos Estados, puedan realizar las actividades a los que se refiere este Convenio.

De acuerdo a sus disposiciones legales vigentes, las Partes Contratantes otorgarán facilidades aduaneras y no impondrán restricciones a la introducción transitoria de equipo, materiales y enseres personales que entren al país en cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el trato de la nación mas favorecida en los campos y para las actividades objeto del presente Convenio, sin perjuicio de los compromisos asumidos por las Partes para facilitar el comercio fronterizo con Estados limítrofes o como miembros de uniones arancelarias, zonas de libre comercio u organismos económicos regionales o de cualquier otra naturaleza similar, o con Estados situados en la región geográfica de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 7

La Parte Contratante que recibe la asistencia técnica, tomará las medidas pertinentes para asegurar las condiciones adecuadas a las personas o grupos de personas enviadas por la otra Parte Contratante en la actividad de asistencia técnica para el desarrollo de la cooperación económica y técnica convenidas por el presente Convenio.

Las condiciones concretas de asistencia técnica se establecerán para cada una de las actividades y objetivos de cooperación por intermedio de programas que se acordarán entre las Partes Contratantes.

ARTICULO 8

La documentación técnica y cualquier otra información que las Partes Contratantes se intercambien, relacionadas con las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

actividades y objetivos de cooperación acordados en cumplimiento del presente Convenio, serán utilizadas únicamente por la Parte receptora.

ARTICULO 9

Para promover la cooperación económica y técnica, las Partes Contratantes prestarán una particular atención al desarrollo de las empresas pequeñas y medianas.

ARTICULO 10

Para el cumplimiento de las previsiones del presente Convenio y de otros acuerdos económicos y técnicos concluidos entre ambos Estados, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación Económica y Técnica, integrada por representantes de organismos oficiales de ambos Estados.

La Comisión Mixta se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, alternativamente en las ciudades de Panamá y Bucarest, en fecha que se establecerá por acuerdo mutuo y podrá celebrar sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las Partes.

La Comisión Mixta elaborará programas de cooperación económica y técnica, estudiará las posibilidades de cooperación en nuevos campos y para nuevas actividades y objetivos, y propondrá a las Partes Contratantes, medidas necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Las Partes Contratantes acordarán por vía diplomática, con una antelación de por lo menos 60 días desde la fecha convenida para la sesión de la Comisión Mixta, la agenda y el programa de trabajo de la misma.

ARTICULO 11

Para promover la cooperación y cumplir con los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el intercambio de información con respecto a las Leyes y previsiones de sus Estados, relacionadas con el comercio exterior y la cooperación económica y técnica internacional, las inversiones, cuestiones financieras y bancarias, posibilidades de cooperación y las facilidades otorgadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

Las previsiones del presente Convenio no perjudicarán otros acuerdos bilaterales convenidos o que se convengan en el futuro, como tampoco afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, resultantes de las previsiones de los acuerdos internacionales, en los cuales sean Partes.

ARTICULO 13

Las Partes Contratantes acuerdan proteger y aplicar de una manera correspondiente, las patentes, marcas de comercio,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

derechos de autor, secretos comerciales, las esquemas de montaje de circuitos integrados, propiedad de los partners del otro Estado, de conformidad con la legislación especifica, vigente en cada Estado y respetando las obligaciones de los convenios internacionales concerniente a la propiedad intelectual, aceptados por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

De conformidad con sus propios objetivos y politicas, las Partes Contratantes colaborarán mutuamente en solucionar los asuntos de mutuo interés relacionados con la cooperación económica y técnica.

Las Partes Contratantes acuerdan consultarse dentro de las sesiones de la Comisión Mixta, a petición de cualquiera de las Partes, acerca de los problemas concernientes a la interpretación e implementación del presente Convenio o de otros aspectos relevantes de sus relaciones de cooperación económica y técnica.

ARTICULO 15

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen reciprocamente haber cumplido con sus requisitos legales internos.

El Convenio tendrá una validez de 5 años, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte su intención de darlo por terminado, con por lo menos 6 meses de antelación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

ARTICULO 16

Las modificaciones del presente Convenio requeriran del acuerdo escrito de ambas Partes Contratantes, las cuales entrarán en vigor conforme a lo estipulado en el Articulo 15 de este Convenio.

ARTICULO 17

Todas las transacciones celebradas en el período de validez del presente Convenic y no ejecutadas integral o parcialmente a la fecha de vencimiento del mismo, seguirán sometiéndose a las previsiones del presente Convenio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Firmado en la ciudad de Bucarest, el 18 de octubre de 1991 en dos ejemplares originales cada uno en idioma español y en idioma rumano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA	POR EL GOBIERNO DE RUMANIA
(Fdo.) JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores	(Fdo.) CONSTANTIN FOTA Ministro de Comercio y Turismo

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO
Presidente
RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 15 de mayo de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 6
(De 15 de mayo de 1992)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, firmado en Bucarest, el 18 de octubre de 1991."

DECRETA:

Artículo. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, que a la letra dice:

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Rumania, denominados en adelante las Partes Contratantes, animados por el deseo común de promover y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos Estados, en base al respeto de los principios de independencia y soberanía

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nacionales, de la no injerencia en los asuntos internos, de la igualdad de derechos, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se conceden el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones referentes al comercio.

Las disposiciones del presente Artículo no se extenderán a:

a. las ventajas y privilegios que cualquiera de las Partes haya otorgado u otorgue en el futuro a Estados limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo;

b. las ventajas y privilegios que cada una de las Partes haya otorgado u otorgue como consecuencia de su participación en uniones aduaneras o zonas de libre comercio o de cualesquiera otra naturaleza similar.

c. las ventajas y privilegios que cada una de las Partes haya otorgado u otorgue, mediante acuerdos económicos, a Estados situados en la region geográfica de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes prestaran la asistencia necesaria para la importación y exportacion de mercancias de un Estado al otro, en el marco de las leyes, reglas y disposiciones vigentes en sus respectivos Estados.

ARTICULO 3

Las transacciones comerciales, dentro del marco del presente Convenio, se realizaran entre personas naturales y juridicas panameñas, por una parte, y las personas naturales y juridicas de Rumania, por la otra y se efectuaran con la observación de las reglas vigentes en ambos Estados, sobre la importacion, exportación y control de divisas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 4

Los precios de las mercancías suministradas según el presente Convenio, se acordarán entre las partes de la transacción en relación con los precios de los principales mercados internacionales.

ARTICULO 5

Para el cumplimiento de lo previsto en este Convenio, las partes en las transacciones acordarán las modalidades con respecto al financiamiento, transporte de las mercancías y cooperación tecnológica.

ARTICULO 6

Todos los pagos entre la República de Panamá y Rumania se harán en moneda libremente convertible u otra modalidad de pago que se acuerde entre las partes de la transacción, de conformidad con las reglamentaciones vigentes en sus Estados.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes se prestarán la cooperación en lo que respecta a la participación en ferias comerciales que se realicen en cada uno de los Estados y en la organización de exposiciones de uno de los Estados en el Territorio del otro, en las condiciones que se convendrán entre los organismos competentes de ambos Estados.

Cada una de las Partes Contratantes eximirá de derechos de aduana, impuestos y demás gravamenes, en el marco de sus disposiciones legales vigentes en su Estado, los artículos destinados a ferias y exposiciones, así como las muestras de mercancías sin valor comercial.

ARTICULO 8

Las mercancías objeto del intercambio comercial entre ambos Estados serán destinadas a satisfacer sus necesidades internas, salvo los casos en los cuales las partes firmantes de los contratos de compra-venta convengan de otra manera.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes facilitarán, de conformidad con los reglamentos en vigor en los dos Estados, el intercambio de representantes comerciales y de la industria, de hombres de negocios, como también de especialistas en varios campos, a fin de promover los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 10

La Comisión Mixta intergubernamental constituida en base al Convenio de Cooperacion Económica y Tecnica examinara la modalidad de cumplimiento de las previsiones del presente Convenio, asi como de otros entendimientos comerciales, el estado del intercambio comercial e iniciará, apoyara y promovera nuevas actividades que lleven al incremento y diversificacion del intercambio.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes tomaran medidas correspondientes, de conformidad con su propia legislación y las previsiones de los convenios internacionales a los cuales ellas son Partes, para proteger en sus territorios, de cualquier forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productores originarios del otro Estado, impidiendo la importación y prohibiendo la fabricación, el tráfico o la venta de productos que lleve marcas, inscripciones o cualquier otro simbolo que constituya una falsa identificacion concerniente a la procedencia de la especie, la naturaleza o la calidad del producto.

ARTICULO 12

Las previsiones del preente Convenio no serán interpretadas como un impedimento para la adopcion y el cumplimiento, por cada una de las Partes Contratantes, de las medidas necesarias para:

a) la protección de la moralidad pública

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) la aplicación de las leyes y demás previsiones concerniente a la seguridad nacional;

c) la reglamentación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales estratégicos o de guerra;

d) la protección de la vida y de la salud de la gente, de los animales y las plantas;

e) la protección del patrimonio nacional con valor artístico, histórico y arqueológico;

f) la restricción de la exportación, el uso y el consumo de materiales nucleares, productos radioactivos y otro material utilizable en el desarrollo o el uso de la energía nuclear.

ARTICULO 13

Las eventuales diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio serán solucionadas, en primera instancia, por las Partes Contratantes mediante consultas mutuas, a solicitud de cualquiera de las Partes o en su defecto dentro del marco de la Comisión Mixta intergubernamental.

ARTICULO 14

Las disposiciones del presente Convenio se seguirán aplicando a todas las transacciones celebradas durante su vigencia, cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Convenio.

ARTICULO 15

Las modificaciones al presente Convenio requerirán del acuerdo escrito de ambas Partes Contratantes, las cuales entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de este Convenio.

ARTICULO 16

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes, se notifiquen recíprocamente haber cumplido con sus requisitos legales internos.

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años y será prorrogado automáticamente de año en año, salvo que una

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de las Partes comunique a la otra por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de expiración del período correspondiente, su decisión de no prorrogarlo.

Hecho y firmado en la ciudad de Bucarest, el 18 de octubre de 1991, en cuatro ejemplares originales, dos en español y dos en rumano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.) JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE RUMANIA

(Fdo.) CONSTANTIN FOTA
Ministro de Comercio y Turismo

Artículo 2. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO
Presidente
RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 15 de mayo de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 104

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **JUAN JOSE HERNANDEZ NUÑEZ**, sindicado por el delito de HURTO, en perjuicio de MERCEDES ESCOBAR DE DOMINGUEZ, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dos (21) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

SENTENCIA No. 21
VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a JUAN JOSE HERNANDEZ NUÑEZ, varón, panameño, trigueño, soltero, vendedor de verduras, con 18 años de edad, nació en Santiago el 16 de abril de 1968, hijo de los señores Luis Antonio Hernández y Gilma Rosa Hernández Núñez, con residencia en San Isidro, calle primera, casa S/N, y le condena a la pena de DIEZ (10) meses de prisión en el centro penitenciario que designe el Organo Ejecutivo para estos efectos, y a la accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de doce meses.

Se tomará en cuenta el tiempo que tiene el sindicado de estar detenido preventivamente por esta causa, razón por la cual se ordena su inmediata libertad.

Póngase en conocimiento al Organo Ejecutivo la medida jurídica adoptada en la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 769, 770, 882, 894, 2144, 2247, 2412, 2416, 2417 y 2419 del Código Judicial, y, artículos 28, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 58, 184 numeral 3, y 202 del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fda.) Licda. ROSANA DE SANJUR
Secretaria Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1991
Secretaria
Oficio No. 2308
Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 102

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **KENNETH W. DAILEY,** sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, en perjuicio del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 20

VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra KENNETH W. DAILEY, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se designa a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego, como defensora de oficio imputado, para que la asista y defienda en esta causa

Se ordena el emplazamiento del procesado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todo los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el termino de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fda.) Licda. ROSANA DE SANJUR
Secretaria Encargada.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1991
Secretario
Oficio No. 2283
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 103

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **GUADALUPE GONZALEZ DE COHEN o GUADALUPE GONZALEZ MORALES,** sindicado por el delito de FALSEDAD, en perjuicio del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PASAPORTES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 113

VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUADALUPE GONZALEZ DE COHEN o GUADALUPE GONZALEZ MORALES, mujer de 33 años de edad, soltera, trigueña, nació el 22 de octubre de 1954, hija de MATIAS MORALES Y PEDRO GONZALEZ con residencia en calle "M" Apto No.318, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Como quiera que la imputada esta libre en virtud de fianza consignada, es por lo que no se ordena su detención.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se nombra a la Licda. Fulvia Quezada, como defensora de oficio de GUADALUPE GONZALEZ DE COHEN.

Se ordena el emplazamiento del procesado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todo los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el termino de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fda.) Licda. ROSANA DE SANJUR
Secretaria Encargada.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1991
Secretario
Oficio No. 2283
Unica publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de
Administración de Contratos

CONCURSO DE PRECIOS No. 16-92

MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION CUIPO - CIRICITO (PUNTOS CRITICOS)

AVISO

Se le comunica a los interesados en participar en el Concurso de Precios No. 16-92, MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION CUIPO - CIRICITO (Puntos Críticos), que deben pasar a retirar la ADDENDA No. 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el segundo alto del Edificio No. 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de
Administración de Contratos

CONCURSO DE PRECIOS No. 16-92

MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION CUIPO - CIRICITO (PUNTOS CRITICOS)

ADDENDA No. 1

1. A la cláusula segunda del Modelo de Contrato del Pliego de Cargos se le adiciona el siguiente párrafo:

El contratista, está en la obligación de emplear un 100% de los empleados de la construcción (con la excepción del personal de administración, oficina y campo) de los residentes de la Provincia de Colón. Solamente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en caso que no pueda conseguirse en plaza, personal calificado, se podrá hacer la excepción, con la debida autorización del Ministerio.

2. A las Especificaciones Suplementarias del Pliego de Cargos se le adiciona lo siguiente:

7. Se utilizará como material selecto el material especial de la fuente ubicada al lado derecho en el Camino al Congo a dos (2) kilómetros del Camino Culpo - Ciricito.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 9-92

SEGUNDA CONVOCATORIA

Desde la 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día VEINTISIETE (27) de mayo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS , PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, ajustada al Pliego de cargos y el otro al precio.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria 0.09.1.4.0.02.09.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00), en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 5-92

SEGUNDA CONVOCATORIA

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTISIETE (27) de mayo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL CAMINO METETI-PUERTO QUIMBA ETAPA II-RIO IGLESIAS-PUERTO QUIMBA Y PAVIMENTACION DE LA ETAPA I-METETI-RIO IGLESIAS, en la Provincia de Darién.

La CONSTRUCCION, incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, desmonte, excavación no clasificada, excavación de desperdicios, cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería y hormigón armado, construcción de puentes, colocación de material selecto y capa base, imprimación doble sello y señalamiento vial, etc., y debe terminarse en TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partidas 0.09.1.5.0.02.24.503 y 0.09.1.5.9.02.24.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de CIEN BALBOAS (B/.100.00), en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado la señora RAQUEL LEE DE TINOCO con cédula de identidad personal No. 8-157-360 el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO BALBOA**, ubicado en Vía España, Local No. 4, Corregimiento de Parque Lefevre, de esta ciudad.

Atentamente
LAW SING LUK
Céd. : N-16-70
L-229.740.05
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público, que mediante Escritura Pública No. 5,947 de la Notaría Primera de éste Circuito fechada 25 de julio de 1991, he comprado al señor LUIS EDUARDO OVIEDO SOUZA, el establecimiento comercial de su propiedad dedicado a las actividades de Taller, denominado **ZOLES**, ubicado en la Vía Fernandéz de Córdoba y Calle 2a. del Corregimiento de Pueblo Nuevo No. 41-36, distrito y Provincia de Panamá.
Panamá, 13 de mayo de 1992.

Virgilio Cirilo
Banista Lasso
Cédula No. 8-196-550.
L-229.526.21
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante la Escritura #2954 del 1o. de abril de 1992, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento **RESTAURANTE YURI**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, Centro Comercial, a la Señorita EUGENIA LAU JORDAN, Céd. 8-318-878, quien solicitará una nueva Licencia Comercial a su nombre.

FERMINA APARICIO BERNAL
Cédula 6-36-844
L- 229.407.39
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3349 de 5 de mayo de 1992, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 128170, Rollo 35220, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad **SUCCESS PUBLISHING CORPORATION.**
Panamá, 13 de mayo de 1992.
L-229.468.08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3,075 de 27 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1992, a la Ficha 176579, Rollo 35067, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SIBERPROP. S.A.**
L-229.087.11
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 750

CERTIFICA

Que la sociedad **CHROB, S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha 25588, Rollo 1275, Imagen 325, desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Disuelta la sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública 3713 el catorce de abril de 1992 de la Notaría tercera del Circuito de Panamá, Inscrita en el Rollo 35154, Imagen 0058 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), desde el 5 de mayo de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 04.04.47.7 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-229.614.84
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 200

CERTIFICA

Que la sociedad **ST. HELEN HOLDINGS, S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha 70979, Rollo 5927, Imagen 19, desde el seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Disuelta esta sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura 1702de 27 de febrero de 1992 de la Notaría 4 de Panamá.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1702 del 27 de febrero de 1992 de la Notaría 4 Circuito de Panamá, según consta al Rollo 35126, Imagen 145, Sección de Micropelículas Mercantil desde el 29 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 04-28-06.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-229.450.72
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 598

CERTIFICA

Que la sociedad **IAN FRASER DESIGN INTERNATIONAL CORP.**
Se encuentra registrada en la Ficha 166069, Rollo 17671, Imagen 112, desde el tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis,

Disuelta la sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública 3666 el trece de abril de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Rollo 35154, Imagen 0087de la Sección de Micropelícula (Mercantil), desde el 5 de mayo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 03.15.23.2 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-229.614.84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa, al público que según consta en la Escritura Pública No. 1,723 del 22 de abril de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 228854, Rollo 35208, Imagen 0090 ha sido disuelta la sociedad denominada **DERS INTERNATIONAL INC.**, el 8 de mayo de 1992.
Panamá, 13 de mayo de 1992
L-229.447.41
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 2,071 de 28 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1992, a la Ficha 0196365, Rollo 35048, Imagen 0060, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PERITA SHIPPING AND TRADING S.A.**
L-229.062.98
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1,783 de 21 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1992, a la Ficha 155822, Rollo 35047, Imagen 0026, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TRANSSEA INC.**
L-229.062.98
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3,111 de 30 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1992, a la Ficha 202320, Rollo 35067, Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BRODSELL CORPORATION**
L-229.087.11
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 2,912 de 24 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1992, a la Ficha 146630, Rollo 35048, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VARNON GROUP S.A.**
L-229.087.11
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3,114 de 30 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1992, a la Ficha 250114, Rollo 35062, Imagen 0067, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TROLEX, S.A.**
L-229.087.11
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3,030 de 26 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1992, a la Ficha 103303, Rollo 35048, Imagen 0015, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EMERY ENTERPRISES, S.A.**
L-229.087.11
Unica publicación